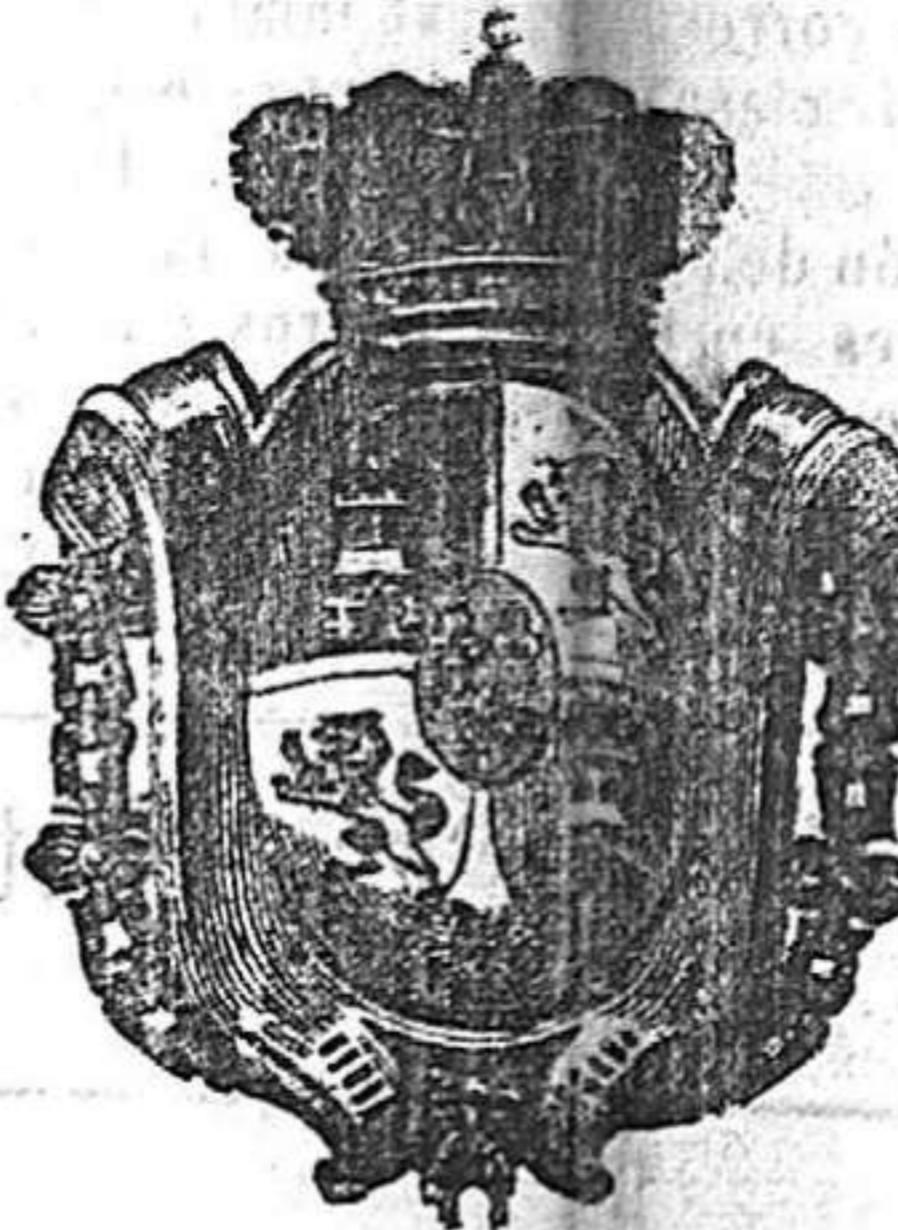


# Boletín Oficial



CATALOGO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

DE LA PROVINCIA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á  
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Gaceta del 16 de Julio último se publicó la ley que suprime la tarifa C del art. 3º de la de 19 de Julio de 1904, modificando á la vez el régimen de las precintas que en la actualidad se imponen á los aguardientes compuestos y licores embotellados y elevando la cuota especial de consumo establecida en el párrafo 2º del art. 16 de la vigente; y á fin de que las nuevas disposiciones entren en vigor al terminar el plazo legal,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1º.a Desde el día 5 inclusive de Agosto próximo dejarán de liquidarse y cobrarse las cuotas de fabricación que para los aguardientes compuestos y licores establecía la suprimida tarifa C de la ley de 19 de Julio de 1904.

2º.a Desde la misma fecha se liquidará y cobrará á razón de 70 pesetas el hectólitro, en vez de 50 que señala el citado art. 16 de la ley de 19

de Julio de 1904, la cuota especial de consumo sobre los aguardientes y alcoholos neutros y aguardientes compuestos y licores.

3º.a En las primeras liquidaciones que los Inspectores practiquen en las fábricas y sus depósitos deberá hacerse efectiva, á razón de 50 pesetas por hectólitro, la cuota especial de consumo de los líquidos que se hayan extraído hasta el día 4 inclusive del expediente Agosto, y á razón de 70 la de los que se hubieran extraído con posterioridad.

4º.a En las primeras liquidaciones de aguardientes compuestos y licores

se harán efectivas las cuotas de la tarifa C por los productos que hubiesen salido de las fábricas ó de sus depósitos con anterioridad á dicho día 5 de Agosto, con los abonos del régimen á la sazón vigente.

»5.a Las existencias de aguardientes compuestos y licores embotellados y precintados que consten comprobadas en las actas á que se refiere la circular de 7 de Junio último estarán exentas, en su caso, del pago de las precintas que les correspondiese.

»6.a La cuota de fabricación satisfecha por la tarifa A sobre aguardientes ó alcoholos neutros, destinados á fábricas de aguardientes compuestos ó licores, quedará firme.

»La cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de productos compuestos, se cancelará á medida que se justifique la inversión de aguardiente y alcohol neutro en los productos compuestos cuando dicho importe, ó séase el de la guía de circulación, hubiere sido garantido por el fabricante de éstos.

»Si por dichos aguardientes ó alcoholos neutros empleados en la preparación de aguardientes compuestos ó licores se hubiese satisfecho en metálico la cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de compuestos, se hará efectiva la devolución de ese importe á medida que resulte justificada la inversión del aguardiente ó del alcohol neutro en los productos compuestos que expenda la fábrica.

»7.a En las cuentas ó balances trimestrales de las bodegas de erianza ó encabezamiento de vinos se abonará para los efectos de cancelación de garantías, ó se hará efectiva en los casos respectivos, la cuota de 50 pesetas hasta quedar canceladas las guías de los alcoholos neutros que se hubieren expedido con destino á las mismas hasta el día 4 de Agosto.

»8.a Para que la cuota de fabricación de los aguardientes de caña pueda liquidarse por el núm. 3 de la tarifa A deberán cumplirse las formalidades siguientes:

»a) Los fabricantes que se propongan obtener esta clase de líquidos lo manifestarán á la Administración principal de la renta en la provincia

donde se halle instalada ó haya de instalarse la fábrica quince días antes de empezar las operaciones, declarando la clase y capacidad de los aparatos que hayan de utilizar, si con anterioridad no estuviesen con el mismo objeto declarados, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el capítulo 4º del Reglamento.

»b) En estas fábricas, hasta quince días después de que se declare que han cesado en la destilación de aguardientes de caña y se den de alta para otra clase de destilaciones, no podrán destilarse, ni introducirse en sus almacenes, más primeras materias que las mieles y melazas directamente recibidas de los trapiches y fábricas de azúcar de caña.

»c) La graduación de los líquidos que se destilen no podrá exceder de 75 grados centesimales.

»d) Si después de terminada la destilación de las mieles y melazas de caña conviniese á los fabricantes producir otra clase de aguardientes ó alcoholos, solicitarán el oportuno permiso de la Administración de la renta, la cual lo concederá después que se satisfagan las cuotas y se extraigan de las fábricas los aguardientes de caña que se hubiesen destilado.

»e) Si en una fábrica declarada para destilar aguardientes de mieles ó melazas de caña se produjese líquidos cuya graduación excediese de 75 grados, ó alcoholos procedentes de otras materias, se considerará como clandestina la operación, incurriendo en falta ó delito de defraudación, según la cuantía del derecho defraudado.

»9.a Las precintas serán de dos clases: unas gratuitas, que seguirán aplicándose, como hasta ahora, al aguardiente anisado, con ó sin azúcar, al de caña, ron, coñac y ginebra, envueltos en botellas ó frascos; y otras de pago, para los demás aguardientes compuestos y licores.

»Las precintas de pago serán de las clases siguientes:

»De color oro sobre fondo verde, y precio de 0'10 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores no enumerados cuya graduación no excede de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas y frascos hasta de medio litro; de color oro sobre fondo rojo, y precio 0'20 pesetas, para los líquidos mencionados, en botellas ó frascos de más de medio litro; de color rojo sobre fondo oro y blanco, y

precio de 0'25 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores, dichos cuya graduación excede de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas ó frascos hasta de medio litro; y de color azul sobre fondo oro y blanco, y precio 0'40 pesetas, para los mismos, en botellas ó frascos de mayor cabida.

»Los fabricantes podrán pedir, como actualmente, que en las precintas gratuitas ó de pago se estampe su nombre y el de la fábrica y sitio donde esté establecida, satisfaciendo en este caso el coste de fabricación.

»Esa Dirección general hará á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los pedidos de las precintas y las distribuirá entre las Administraciones principales de la renta, donde serán custodiadas y expedidas por el Oficial del Negociado de Alcoholos, con la intervención del Jefe de la dependencia y del segundo Jefe de la misma, si le hubiere.

»La Administración abrirá un libro para llevar la cuenta de las precintas, que será de cargo y data, con arreglo al modelo adjunto, foliado y rubricado por los Jefes de la Administración en la forma reglamentaria.

»El día último de cada mes se hará el balance de las precintas recibidas y expedidas en el mismo. El ingreso se realizará semanal, quincenal ó mensualmente, según la importancia de la recaudación, como producto de la renta, haciendo los asientos oportunos en los libros de contracción ó intervención, y se rendirá la cuenta á esa Dirección dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándole la correspondiente certificación de ingresos por ese concepto.

»La Administración facilitará á los fabricantes las precintas, cuando sean gratuitas, según los pedidos que éstos hagan con la anticipación debida.

»También les facilitará las precintas de pago que pidan, pero los pedidos habrán de hacerse, cuando menos, en cantidad de 40 precintas de cada una de las clases, y se abonarán en metálico ó en pagarés, en la misma forma dispuesta por el art. 215 del Reglamento vigente para la administración de la renta.

»Las precintas gratuitas ó de pago que los fabricantes pidan se elaboren según sus modelos y para su uso exclusivo quedarán depositadas en poder de las

Administraciones respectivas, que las facilitarán en iguales condiciones que las demás precintas de pago.

»Las precintas recibidas por los fabricantes son documentos de cargo para los mismos, y deberá justificarse su empleo legal. Cuando éste no se justifique incurrirán en las responsabilidades que se derivasen del empleo ilegal que de ellas se hubiese hecho.

»En las guías y vendis que los fabricantes y almacenistas expidan para

la circulación de los aguardientes compuestos y licores embotellados se hará constar que las botellas ó frascos llevan las precintas que les corresponden según su cabida y la clase del producto.

»La tenencia ó circulación de aguardientes compuestos ó licores en botellas ó frascos que ostenten precintas del precio inferior al que les corresponda constituirá defraudación.

»En los casos de exportación de

aguardientes compuestos y licores embotellados que ostenten precintas de pago se devolverá el importe de éstas al mismo tiempo que las cuotas del impuesto que hayan sido satisfechas.

»10. Determinada de un modo expreso la franquicia de que los cosecheros pueden disfrutar para el encabezamiento ó crianza de sus propios vinos, incurrirán en falta ó delito de defraudación, en los casos respectivos, los que eleven á más de 16 grados

centesimales la fuerza alcohólica de los vinos elaborados ó puestos en circulación, graduándose la multa por el alcohol invertido en exceso de dicho límite legal.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.—Osma.

—Sr. Director general de Aduanas.

## Libro de precintas

### CARGO

### DATA

#### NÚMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS

FECHA DEL RECIBO	GRATUITAS		DE PAGO				
	IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta $\frac{1}{2}$ litro	INTERIOR Desde $\frac{1}{2}$ litro	De 0'10 pesetas	De 0'20 pesetas	De 0'25 pesetas	De 0'40 pesetas

#### NÚMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS

FECHA DE LA VENTA	GRATUITAS		DE PAGO				
	IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta $\frac{1}{2}$ litro	INTERIOR Desde $\frac{1}{2}$ litro	De 0'10 pesetas	De 0'20 pesetas	De 0'25 pesetas	De 0'40 pesetas

### Provincia de

### Aduana ó Administración de Hacienda de

Cuenta justificada que esta Administración rinde á la Dirección general de Aduanas de las precintas de circulación recibidas y expedidas en el presente mes y de las existencias que quedan para el siguiente.

#### NÚMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS

	GRATUITAS		DE PAGO				
	IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta medio litro	INTERIOR Desde medio litro	De 0'10 pesetas	De 0'20 pesetas	De 0'25 pesetas	De 0'40 pesetas
Existencia en 1.º de .....							
Recibidas en el mes de .....							
<b>TOTAL CARGO</b>							
Vendidas en el mes de .....							
Existencia para el mes de .....							

#### VALORACIÓN

#### CLASE DE LAS PRECINTAS VENDIDAS

#### NÚMERO

CLASE	NÚMERO
De 0'10 pesetas	
De 0'20 idem	
De 0'25 idem	
De 0'40 idem	

#### TOTAL VALOR.

con carta de pago núm. ...., según certificado que se acompaña.

á ..... de .....

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2401

#### MÍNASC

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia, me hago saber: Que D. Federico Albiñana y Vila, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan once pertenencias minerales de plomo con el nombre de «Montserrat», sitas en el término municipal de Molá, paraje llamado «Salinas», lindante al Norte y Oeste con minas de propietarios y Sud y Este con el río Ciurana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de

partida la estaca núm. 5 de la mina «San José», que será la núm. 1; de ésta se medirán 100 metros con dirección Este y se fijará la estaca número 2; de ésta en dirección Norte se medirán 100 metros y se fijará la estaca núm. 3; de ésta en dirección Este se medirán 100 metros y se fijará la estaca núm. 4; de ésta se medirán 100 metros en dirección Norte y se fijará la estaca núm. 5; de ésta en dirección Este se medirán 100 metros y se fijará la estaca núm. 6; de ésta en dirección Norte se medirán 200 metros y se fijará la estaca núm. 7, que coincidirá con la 12 de la mina «San José»; de ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros y se fijará la estaca número 8, que coincidirá con la 9 de la mina «San José»; de ésta se medirán

300 metros en dirección Sud y se encontrará la estaca núm. 1 y punto de partida, quedando cerrado un polígono de ocho hectáreas ó pertenencias mineras, lindando al Norte con la alineación 9-12 de la mina «San José», al Oeste con la alineación 9-5 de la misma mina «San José» y al Este y Sud con el río Ciurana.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 5 de Agosto de 1907.— Carlos García Alix.

Núm. 2402

Minas.—Anuncio

Habiendo sido admitidas las re-

nuncias presentadas por D. Germán de Cossío y de Rosá, vecino de Barcelona, de las minas de plomo y otros nombradas «Mercedes» y «Paciencia», sitas en el término municipal de Vimbodí y en el paraje llamado Cornellá del Astó, y acreditando por los recibos que acompaña estar al corriente del pago del cánón por superficie, con esta fecha he acordado declarar franco y registable el terreno de las citadas minas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 5 de Agosto de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2403

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Anuncio de subasta

El día 10 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en los bajos del edificio que ocupan las oficinas de ésta Delegación la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, los cuales proceden de una aprehensión verificada por el Cuerpo de Carabineros en el pueblo de San Carlos de la Rápita de esta provincia.

1.<sup>o</sup> Un mulo entero negro, siete años, de alzada 1'44 metros, con cicatrices en las espaldas, tasado en 250 pesetas.

2.<sup>o</sup> Un caballo negro piceño entero, de diez años de edad, altura 1'43 metros, calzado bajo del pie derecho, lunares blancos en los costillares, marca I, tasado en 125 pesetas.

3.<sup>o</sup> Dos guarniciones de las caballerías anteriormente enunciadas, tasadas en junto en 30 pesetas.

4.<sup>o</sup> Un carro sin marca ni matrícula alguna, el cual ha sido tasado en 75 pesetas.

5.<sup>o</sup> Un carro marcado con la tabilla: San Carlos, núm. 70, tasado en 100 pesetas.

6.<sup>o</sup> Un pantalón, dos chalecos, un sombrero y dos rebozos de hierro oxidado, uno de ellos con guarnición dorada, de los llamados escape Roscoff,

valorado todo ello en junto en 4'50 pesetas.

Total 584'50 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes les convenga tomar parte en la subasta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que los que adquieran algunos de los referidos objetos deberán satisfacer el impuesto de Derechos Reales correspondientes.

Tarragona 3 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 2404

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza correspondientes al mes de Julio último á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

	Pesetas
Federico Montserrat.....	3.386'78
Maximino González.....	4.136'34
Arturo Giménez.....	8.546'71
Sixto Laguna.....	5.260'22
Rafael Janer.....	3.801'30
Luis Viñas.....	3.835'11
Juan Just.....	5.488'19

Tarragona 3 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 2405

Parque Administrativo de Suministro de Tarragona

3.<sup>a</sup> Decena de Julio de 1907.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena y en cuyos precios se hallan incluidos todos los gastos hasta su entrada en almacenes.

Día	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	Cantidad	Precio de la unidad del artículo
				Q.s métricos	Pesetas
21	PLAZA DE TARRAGONA				
22	Antonio Amorós...	Montblanch..	Cebada.....	400	18'95
23	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	500	6'15
24	Juan Canals.....	Catllar .....	Carbón cok.....	20	5'65
25	El mismo.....	Idem.....	Carbón vegetal.....	30	42'00
26	Marcelino Ibáñez...	Tarragona...	Petróleo.....	750 litros	0'90
27	DEPÓSITO DE LÉRIDA				
28	Pedro Llusa.....	Lérida.....	Harina de 1. <sup>a</sup> .....	5	39'80
29	Bernabé Julián.....	Idem.....	Cebada .....	20	18'70
30	Gregorio de Bustos...	Idem.....	Paja.....	25	6'00
31	Pablo Vilalta.....	Idem.....	Petróleo.....	600 litros.	0'90
	Bernabé Julián.....	Idem.....	Carbón vegetal.....	30	12'00

Tarragona 31 de Julio de 1907.—El Jefe del Detall, Luis Jordán.—V.º B.—El Director, Antonio de Orio.

Núm. 2406 EDICTO Contribución urbana.—2.<sup>o</sup> trimestre de 1907.

Don Justo Celma Comas, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expreso periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les presente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 27 de Junio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.<sup>o</sup> grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo Pesetas.

2 Hdros. de Josefa Abarca Freixes, Tortosa.	2'98
34 Francisco Aguilá Durán, id.	0'54
39 Francisco Aguilá Sabaté, id.	2'70
41 Juan Aguilá Mateu, id.	0'26
57 Eduardo Albacar Colomé, id.	0'80
108 Domingo Altadill Altadill, id.	2'70

111 Francisco Altadill Valldeperes, id.	1'89
118 María Altadill Valldeperes, idem.	3'44
134 Tomás Andrés Audí, id.	1'63
166 Vda. de Juan Bta. Anoll Zurita, id.	0'80
205 Francisco Arasa Casals, id.	0'80
209 Vda. de Francisco Arasa Solá, id.	1'09
210 José Arasa Martínez, id.	2'03
226 Juan Arasa Barberá, id.	2'03
231 Juan Arasa Martínez, id.	3'44
238 Ramona Arasa Lajunta, id.	1'89
254 Manuela Arbonés Carpi, id.	1'63
255 Cinta Ardit Reverté, id.	0'26
270 Teresa Arnal Martorell, id.	0'80
273 Antonio Arques Vila, id.	1'89
274 Gabriel Arques Royo, id.	1'63
275 José Arques Accensi, id.	0'80
277 Juan Arques Gilabert y consorte, id.	1'87
284 Cinta Arrufat Sol, id.	1'09
304 Joaquina Audi Panisello, id.	4'06
318 Tomás Audi Calbet, id.	2'47
332 José Baiges Chavarria, id.	0'54
336 Josefa Baiges Colomé y otros, id.	1'63
357 Ramón Balagué Bel, id.	0'54
359 Ramón Balart Balart, id.	2'03
377 Juan Barberá Baiges, id.	1'89
392 Francisco Batiste Vives, id.	2'84
394 Agustín Baubí Espelta, id.	1'63
405 Cristóbal Bayarri Gallart, id.	2'43
413 Tomás de Bernardo Bayarri Forés, id.	2'43
431 Juan Beltrán Ferrando, id.	2'17
441 Agustín Benaiges Descarrega y consorte, id.	1'76
446 Joaquín Beneito Sebastiá, idem.	1'09
450 Agustín Benet Cardona, id.	2'43
454 José de Antonio Benet Araña, id.	2'98
458 Juan Bta. Benet Colomé, id.	0'80
468 Angela Benito Oché, id.	1'76
469 Basilio Benito Oché, id.	1'62
472 Jaime Berenguer Basco, id.	2'98
480 Agustín Bertomeu Ferré, id.	1'89
483 Francisco Bertomeu Bó, id.	1'63
484 Francisco Bertomeu Masdeu, id.	0'80
485 José Bertomeu Bó, id.	1'09
487 José Bertomeu Fabra, id.	0'80
495 Viuda de Manuel Bartomeu Tomás, id.	0'80
504 Viuda de José M.ª Bes Ferré, id.	2'70
505 José Bes Tallada, id.	1'63
520 Agustín Blanch Cid, id.	1'09
530 José Blanch Poy, id.	1'62
535 Manuel Blanch Andreu, id.	1'63
558 Francisco Bonet del Arpa, id.	2'17
559 Juan Bautista Bonet Bó, id.	0'80
562 Silvestre Bonet Martí, id.	1'63
567 Juan Bonfill Andreu, id.	1'89
571 Teresa Bonfill Vilanova, id.	1'35
578 Ramón Bordera Curto, id.	2'03
579 Ramón Bordes Mulet, id.	1'62
606 Eusebio Bové Sabaté, id.	0'80
633 Joaquín Buera Plá, id.	2'43
638 Rosa Buera Curto, id.	1'63
682 Francisco de Francisco Calbet Ferrando, id.	1'63
704 Cinta Callau Curto, id.	2'17
706 Francisco Callau Gilabert, id.	1'63
707 José Callau Beltrán, id.	1'63
708 Josefina Callau Gilabert, id.	1'63
740 Felipe Caminals Franquet, id.	2'70
782 Juan Carles Nolla, id.	0'80
808 Tomás Carles Arbonés y consorte, id.	2'98
817 Manuel Casadó Pino, id.	1'09
834 José Casanova Balleste, id.	1'35
835 José Casanova Bertomeu, id.	1'09
837 José Casanova Fontcuberta, idem.	2'98
841 Manuel Casanova Franch, idem.	1'63
845 Ramón Casanova Ramírez, idem.	2'43
850 Tomás Casanova Aguiló, id.	1'62
851 Tomás Casanova Tomás, id.	1'09
852 Narciso Cases Domingo, id.	2'43
859 José Castellá Benet, id.	2'70
860 José Castellá Cid, id.	2'47
872 Francisco Castelló Talarn, idem.	1'63
900 Rafael Castells Casanova, id.	1'63
906 María Josefa Castellví Antó, idem.	1'62
927 Baltasar Cervera Pol, id.	1'62
934 Narciso Cervera Martínez, id.	1'62
955 Jacinto Cid Bardí, id.	1'09
956 Joaquín Cid Espuny, id.	2'17
968 Josefa Cid Arrufat, id.	0'80
974 Juan Cid Valddeperes, id.	2'17
1004 Vicente Climent Severino, idem.	0'80
1006 Jaime Clua Mur, id.	0'43
1009 Vda. de Domingo Codorniu Rodriguez, id.	2'43
1015 Pascual Codorniu Arasa, id.	1'63
1033 Dolores Colomé Cardona, idem.	5'77

1669 Juan Bta. Ferré Zaragoza, idem	2'98	2560 Pedro Ortiz Montesó, id.	0'80	3360 Joaquín Valldeperes Roig, 0'54
1676 Pedro Ferré Ferreres, id.	1'62	2561 Ramón Ortiz Gendre, id.	2'43	3365 Joaquín Valldeperes Audí, 2'84
1678 Vda. de Ramón Ferré Angela, id.	2'43	2564 Eduardo Pagá Arques, id.	0'26	3375 Miguel Valldeperes Mascarrell, id.
1699 Antonio Figueiras Subirats, idem.	2'98	2565 José Pagá Serra, id.	2'43	2'43 3378 Rosa Valldeperes Cid, id. 1'76
1728 Juan Fontcuberta Mauri, id.	0'80	2574 Domingo Pallarés Figueres, id.	1'55	3379 Rosa Valldeperes Roig, id. 0'54
1734 José Forcadell Llambriach, idem.	2'43	2583 Rafael Pallarés Subirats, id.	1'63	3397 Pedro Valls Anguera, id. 0'26
1771 Vda. de Francisco Fosch Martínez, id.	1'63	2585 Mateo Pallisa Moreso, id.	0'80	3421 Mariana Verdiell Solé, id. 1'35
1773 Cinzia Franch Fosch, id.	1'09	2587 Tomás Pallisa Vandellós, id.	0'80	3451 Vda. de Manuel Vidal Moroso, id.
1776 Vda. de Domingo Franch Fabra, idem.	1'63	2602 Joaquín Panisello, id.	1'89	1'09 3489 Pedro Vilanova Escudé, id. 2'17
1781 José Franch Vila, id.	0'80	2633 Roberto Pastor Aimerich, idem.	2'70	3529 Hdros. de Tomás Zaragoza, id.
1787 Salvador Franch Casanova, idem.	0'26	2656 Teresa Pallejá Vaqué, id.	0'26	1'76 3534 Antonio Accensi Arasa, Masdenverge.
1789 José Franquet Badia, id.	2'47	2659 José Pepió Benaiges, id.	0'80	0'54 3535 José Accensi Arasa, Santa Bárbara.
1796 Teresa Franquet Badia, id.	2'43	2678 Francisco Pino Cid, id.	1'62	0'54 3537 Ramón Accensi Arasa.
1805 Daniel Fumadó Masdeu, id.	2'43	2711 Vda. de Felipe Piñol Ripoll, id.	1'35	0'54 3539 Valentina Adell Adell, Alfarà.
1835 Manuel García Bonet, id.	2'43	2741 Miguel Plá Corto, id.	1'89	1'09 3548 Joaquín Altadill Aleixandri, Roquetas.
1849 José Gas Ausachs, id.	1'90	2744 Raimunda Plá Montserrat, idem.	1'09	1'09 3556 José Arasa Ferré.
1861 Ramón Gas Barberá, id.	1'62	2746 Ramona Plá Giménez, id.	0'26	2'98 3557 José Ardit Lleixá, Amposta.
1890 Bartolomé Gilabert Corto, idem.	1'09	2754 Antonio Pons, id.	2'70	0'80 3560 Consuelo Araua Abarcat.
1893 Francisco Gilabert Sorribes, id.	2'43	2764 Vda. de Francisco Porres Mauri, id.	2'43	2'98 3571 José Barberá Cid, Sta. Bárbara.
1910 José Giné Piñol, id.	2'43	2765 Ignacio Porres Casanova, id.	1'89	2'47 3586 Mariano Bonfill Felip.
1922 Esteban Gisbert Panisello, idem.	1'35	2774 Ramón Poy Hierro, id.	2'03	0'80 3594 Domingo Caballé Fornos y consorte, Sta. Bárbara.
1945 Manuel Gisbert Barceló, id.	0'80	2782 José Prades Adell, id.	2'17	0'80 3598 Francisco Cabrera Navarro.
1949 Pedro Gisbert Barceló, id.	1'62	2791 Casimiro Princep Bordes, idem.	1'89	0'80 3602 Teresa Caminals Franquet, Barcelona.
1953 Salvador Gisbert Borrás, id.	1'63	2840 Vda. de José Redó Forcadell, id.	1'62	2'84 3619 Inés Catalá Valls, id.
1970 Félix Graciá, id.	0'54	2844 María Reverté Riba, id.	1'09	2'49 3622 Gabriel Cid Gimeno, Santa Bárbara.
1983 Vda. de Pedro Grau Giné, id.	1'35	2857 Juan Ribes Casanova, id.	2'43	2'70 3629 Sebastián Colomines Espuny.
2013 María Guinart Figueiras, id.	2'47	2874 Joaquín Rius Panisello, id.	0'80	0'80 3645 Salvador Domingo Ferré, Roquetas.
2026 Paulina Hernandez Carles, idem.	2'70	2877 Cristóbal Roca Accensi, id.	1'63	1'63 3646 José Eiximeni Colomé.
2035 Antonio Homedes Baubí, id.	0'80	2878 Domingo Roca Ferré, id.	2'63	0'70 3656 María Cinta Fábregues Forada.
2056 Tomás Homedes, id.	0'80	2884 Francisco Roca Ferré, id.	2'43	1'63 3657 Francisco Fábregues Forada.
2068 Hdros. de Francisco Jarque Gonzalez, id.	2'43	2888 José Roca, id.	1'62	1'63 3662 Tomás Favá Caballé, Roquetas.
2075 Manuel Juan Marro, id.	2'03	2901 Rafael Roca Ferré, id.	2'43	2'43 3665 Vda. de Francisco Ferré Martí, Sta. Bárbara.
2077 Miguel Julián Bel, id.	1'63	2904 Rita Roca Baiges, id.	1'63	0'54 3671 María Ferreres Manuel, Roquetas.
2079 Hdros. de Diego Lacima, id.	2'47	2933 Tomás Rodríguez Salvadó, idem.	2'43	1'09 3674 Francisco Font Gumá, Barcelona.
2094 Joaquín Lapeira Vidal, id.	0'80	2943 Gerónimo Roig Gas, id.	1'09	0'80 3686 Joaquín Gas Ferré, Santa Bárbara.
2112 Manuel Llambriach Navarro, id.	2'43	2950 María Roig Calbet, id.	0'80	1'35 3688 Vda. de José Gas Fadurdo.
2143 María Cinta Lleixá Royo, id.	1'56	2952 Miguel Roig Itarte, id.	2'47	2'43 3709 Luis Lamote Grignon, San Gervasio.
2149 Antonio Llombart Arasa, id.	1'09	2955 Vda. Rafael Roig Cervera, id.	1'09	2'98 3710 Juan Lecha Baubí, Roquetas.
2159 Juan Llosa Alfonso, id.	1'63	2978 Vda. José Rosales, id.	2'03	1'62 3716 Agustín Llombart Ferré, Sta. Bárbara.
2169 Vda. de Juan Llunart Sol, id.	2'98	3004 Andrés Royo Siogüesa, id.	0'80	1'63 3717 Jacinto Llombart Marro, Vicente Martí Arasa, Santa Bárbara.
2239 Francisco Martínez Mauri, idem.	1'62	3006 José Royo Bordes, id.	2'47	1'09 3723 Vicente Martí Arasa, Santa Bárbara.
2242 Francisco de Martínez Salvadó, id.	2'98	3014 José Rullo Llambriach, id.	1'63	1'09 3729 Vda. de Antonio Mascarell, Arrofàt, Barcelona.
2260 Paula Martínez Aliau, id.	0'80	3017 Juan Rullo Llambriach, id.	2'43	1'35 3731 Manuel Masiá Espelta.
2264 Vda. de Tomás Martínez Reverté, id.	2'43	3025 Antonia Sabaté Panisello, id.	0'54	0'80 3734 Vicente Masip Cáceres.
2268 José Martorell Celma, id.	1'09	3029 María Cinta Sabaté Ayet, id.	1'62	0'26 3738 Ramón Miralles Hierro, Roquetas.
2269 José Martorell Marro, id.	2'43	3051 Paula Sabaté García, id.	2'03	2'43 3743 Francisco Miró Fosch.
2284 José Marro Benito, id.	2'43	3075 Francisco Salvadó Curto, id.	0'80	1'63 3769 Joaquín Panisello Cugat, Roquetas.
2289 Juan Marro Marro, id.	1'09	3082 José Salvadó Martínez, id.	2'43	2'98 3774 Francisco Pla Rupérez.
2314 Manuel Masearell Roig y consorte, id.	1'09	3084 Josefa Salvadó Buera, id.	1'62	2'47 3793 Pedro Reverté Riba, Santa Bárbara.
2324 Pedro Macip Cid, id.	0'80	3089 Juan Salvadó Roselló, id.	1'35	0'26 3794 Vicente Ripollés Ribera, Masdenverge.
2334 Antonio Mauri Subirats, id.	2'43	3111 Juan Sanarau Curto, id.	2'47	0'54 3796 José del Silvestre Roca Moreto, Amposta.
2342 Francisco Mauri Subirats, id.	2'17	3112 Pedro Sanarau Curto, id.	2'47	0'80 3817 Francisco Sabaté Saura, Ampolla.
2353 Juan Mauri Queral, id.	1'63	3120 Vicente Sánchez, id.	1'63	0'80 3829 Agustín Soler Arin, Galera.
2356 Miguela Mauri Boldó, id.	2'17	3123 Vda. de Juan Sancho Ventura, id.	0'80	2'17 3833 Francisco Sorribes Font, Ampolla.
2357 Ramón Mauri Brescoli, id.	1'35	3148 Vda. de Joaquín Sebastiá Ferré, id.	0'54	0'54 3835 Juan Bta. Talarn Caseres, Roquetas.
2385 Dolores Miralles Guardier, idem.	1'89	3150 Vda. de José Sebastiá Araña, id.	1'09	2'43 3836 Ramón Talarn Escurriola,
2394 Cinta Miró Castells, id.	2'70	3186 Josefa Simó Romeu, id.	1'63	2'43 3837 Rosa Talarn Mauri.
2396 Jacinto Miró Castells, id.	2'43	3187 Antonio Singüesa, id.	2'43	1'76 3840 José Valldeperes Gas.
2397 José Miró Castells, id.	2'03	3209 Simón Solé Escoda, id.	2'17	2'43 3844 Cinta Valls Talarn, Roquetas.
2399 Pablo Miró Martí, id.	0'80	3219 Francisco Sorribes Rius, id.	1'63	1'09 3857 Tomás Virgili Sanromá, Barcelona.
2414 Jacinto Monllau Cid, id.	2'43	3220 José Sorribes Turón, id.	2'43	1'63 63 María Cinta Porqueres.
2431 María Montserrat Figueiras, idem.	1'09	3223 Salvador Sorribes Font, id.	0'54	1'95
2458 Vda. de José Moreno Arasa, id.	1'89	3242 Francisco Subirats Curto, id.	0'26	Así, pues, en cumplimiento de la
2472 José Moreso Castells, id.	2'43	3248 María y Joaquín Subirats Beltrán, id.	2'43	
2473 Juan Moreso Melich, id.	0'54	3279 Jaime Tafalla Rius, id.	2'43	
2475 Rosa Moreso Sebastiá, id.	2'43	3285 Ramón Tafalla Güeche, id.	1'62	
2478 Antonio Mulet Escurriola, id.	2'98	3294 Manuela Talarn Serret, id.	1'09	
2479 Hdros. de Domingo Mulet Pinet, id.	2'43	3308 Clara Tomás Mauri, id.	2'43	
2489 Manuel Mulet Cid, id.	1'62	3311 José Tomás Roig, id.	1'09	
2506 Carlos Navarro Ferré, id.	1'63	3312 José Tomás Santigosa, id.	1'62	
2508 Francisco Navarro Arques, id.	0'80	3314 José Tomás Vilás, id.	1'35	
2514 Juan Navarro Arques, id.	1'89	3318 Juan Tomás Roig, id.	1'63	
2536 José Antonio Nomen Fane, ca, id.	1'76	3328 Francisco Torné Montserrat, id.	0'80	
		3340 Juan Turón Agustí, id.	0'80	
		3343 Salvador Valen, id.	2'43	
		3344 Agustín Valldeperes Carles, id.	2'43	
		3345 Agustina Valldeperes Cid, id.	1'76	
		3347 Antonio Valldeperes Roig, idem.	0'54	
		3356 Félix Valldeperes Vidiella, idem.	2'98	

preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 19 de Julio de 1907.—Justo Celma.

Núm. 2407  
Don Juan Ciurana Tarragó, Alcalde constitucional de Dosaigüas,

Hago saber: Que á los efectos previdos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidos en la tarifa 1.<sup>a</sup> del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1907, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dosaigüas 31 de Julio de 1907.—Juan Ciurana.

Núm. 2408  
EDICTO

Don Francisco Barot y Sonet, Juez municipal suplente de la villa de Vendrell, por incompatibilidad del propietario.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia, dimanante del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Joaquín Calafell Queraltó, en representación de las madre é hijo D.<sup>a</sup> Marina Sonet y D. Francisco Mañé y Sonet, contra los ignorados herederos de Francisco Mitjans y Pons, vecino que fué de Santa Oliva, sobre pago de cantidades, se saca á pública subasta por término de diez días la finca que pasa á describirse:

La mitad indivisa de aquella pieza de tierra viña, sita en el término municipal de Santa Oliva y partida llamada «Las Pedreras», de extensión una hectárea dos áreas y setenta y dos centíreas; que linda por el Norte con Antonio Garriga, por Mediodía con el mismo y José Prats, al Este con Isidro Alomá y al Oeste con Isidro Mañé y con restante tierra. Habiendo sido tasada dicha mitad en mil pesetas..... 1.000 pts.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el dia doce del próximo Agosto, á las doce horas del mismo.

Se advierte que la subasta se verificará con las condiciones de que el comprador deberá conformarse con la certificación de cargas del Sr. Registrador de la propiedad de este partido obrante en autos por no haberse suprido previamente la falta de títulos de propiedad, siendo á costas del rematante las diligencias que se practiquen en su caso para suplirlas, si lo solicita, al igual que de las diligencias para la inscripción de la venta en el Registro de la propiedad, landemos y demás derechos del Notario á que dé lugar la escritura hacedera; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble; y, finalmente, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Vendrell á treinta y uno de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Barot.—P. S. M., José Ferrer, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-16.